

50-20000

RESOLUCIÓN N°. 003220

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento para la modalidad PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD a la CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE – “CONVIDAME”, identificada con NIT: 800.215.666-0 con domicilio para la sede administrativa en la calle 33b N°. 27ª- 36 Barrió Las Ferias y para su centro de atención ubicado en la carrera 20 N°. 38-03 Barrio El Paraíso del Municipio de Villavicencio”

**La Directora (E) Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el decreto 0987 de 2012, ley 1098 de 2006, Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2.010, modificada por la Resolución N°. 8282 del 14 de Septiembre de 2017, resolución N°. 3435 del 20 de Abril de 2016 y la resolución N°.9555 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida o reconocida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden niños niñas o adolescentes, con sujetos de vigilancia del estado.
2. Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador; reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.
3. Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF-le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del

Estamos cambiando el mundo 

Carrera 22 # 10-79/83 Sur, Barrio Doña Luz
Centro Comercial Horizonte Plaza
PBX (8) 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 018000918080
www.icbf.gov.co



50-20000

- artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3ª Artículo 21 de la Ley 7º de 1979, corresponde a el ICBF, otorgar Licencias de Funcionamiento a las instituciones y establecimientos de Protección al menor y a la familia.
 5. Que el Artículo 116 del decreto 2388 de 1979 reglamentario de la ley 7º del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tiene las instituciones públicas o privadas de Protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.
 6. Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 dice que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7º de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas publicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.
 7. Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) como un conjunto de principios, normas y procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo previsto, por la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.
 8. Que el ICBF expidió la resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 8282 el 14 de Septiembre de 2.017, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a

Estamos cambiando el mundo f

50-20000

- las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.
9. Que de acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política se hace necesario que el ICBF garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por las instituciones que operan las modalidades del SRPA y conflicto con la ley, dada su trayectoria y experiencia en el manejo de esta población.
 10. Que mediante Resolución N°. 000999 de fecha 30 de septiembre de 1993 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE- "CONVIDAME"**, identificada con NIT.N°.800.215.666-0 domiciliada en la dirección Calle 33b N°. 27ª-36 Barrio Las Ferias, del municipio de Villavicencio, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
 11. Que mediante Resolución N°.00014 del 19 de Enero de 2001, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, aprueba unas reformas estatutarias (SIC), a la CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE "CONVIDAME".
 12. Que mediante Resolución N°.003506 de fecha 18 de octubre de 2.016, modificada por la resolución N°. 003901 del 16 de Noviembre de 2.016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria a la CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE "CONVIDAME". identificada con el NIT. No. 800.215.666-0. Por el término de Un (1) Año.
 13. Que la anterior resolución pierde vigencia el día 18 de Octubre de 2.017; lo que implica que la actual licencia de funcionamiento debe ser renovada.
 14. Que la señora **LUCIA JARAMILLO DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 24.299.056, actuando en su calidad de Directora ejecutiva y representante Legal de la **CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE-"CONVIDAME"** de la ciudad de Villavicencio. Identificada con NIT N°. 800.215.666-0, domiciliada en la dirección Calle 33b N°. 27ª-36 Barrio Las Ferias, del municipio de Villavicencio, allego solicitud y documentación necesaria mediante escrito radicado con el N°. E-2017-413120-5000 de fecha 22 de Agosto de 2017, ante el Grupo Jurídico del ICBF

Estamos cambiando el mundo f

50-20000

REGIONAL Meta, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento para la prestación de servicios de PROTECCION para el desarrollo del programa del sistema de responsabilidad penal para Adolescentes en la modalidad **PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, en su centro de atención ubicado en la Carrera 20 N°. 38-03 Barrio El Paraíso, de la ciudad de Villavicencio.

15. Que el Parágrafo N°. 7 de la resolución N°. 8282 de 2017 manifiesta que en la modalidad PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, no requerirá capacidad instalada.
16. Que la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad es una modalidad donde se brinda atención a los Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
17. Que esta modalidad, prestación de servicios sociales a la comunidad, La permanencia de los adolescentes o jóvenes sancionados con prestación de servicios a la comunidad no podrá exceder de 6 meses durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos, o en días hábiles sin afectar su jornada escolar. El juez podrá modificar la sanción impuesta en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales.
18. Que la atención se estima una rotación de (2) adolescentes por cupo al año. La permanencia efectiva de cada adolescente en el servicio está supeditada a la determinación de la autoridad judicial competente.
19. Que se desprende de la visita técnica realizada el día 2 de Octubre de 2017, a la institución denominada CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE –“CONVIDAME”, de la ciudad de Villavicencio, cuya acta hace parte integral de la presente providencia, LO SIGUIENTE:

- ❖ **REQUISITOS DE CARÁCTER LEGAL:** La entidad cumple con cada uno de los requisitos de carácter legal establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 8282 de 2017 y habilitación en salud para la sede de atención, además la entidad cuenta con habilitación para la prestación de servicios de salud de la sede principal para psicología, nutrición y dietética, la cual vence el día 5 de Junio de 2019.
- ❖ **REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO:** La entidad cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 y con el artículo 16 de la Resolución

Estamos cambiando el mundo p

50-20000

3899 de 2010, modificada por la Resolución 8282 de 2017 y el artículo 17 de la resolución 3435 de 2016.

- ❖ **REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN):** El Plan de Atención Institucional, PAI, tiene concepto de Aprobación.
- ❖ **HISTORIA DE ATENCIÓN:** No se evidenció el requisito N° 20 del Instrumento de verificación de requisitos en cuanto al soporte de los reportes académicos por parte del establecimiento o programas académicos ni la gestión de los mismos, por lo que la entidad presenta plan de mejoramiento para otorgar licencia transitoria, el cual es aprobado y revisado por la Directora (E) Regional Meta.
- ❖ **ESTUDIO DEL CASO:** Se observó la realización de estudios de caso para adolescentes y jóvenes atendidos en Defensorías de Acacias y Villavicencio.
- ❖ **ALIMENTACIÓN:** La corporación cumple, con este requisito. Aprobado.
- ❖ **CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE METROLOGÍA:** La corporación cumple con los catálogos, instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante.
- ❖ **REQUISITOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** La entidad cumple con los requisitos exigidos y contemplados en el anexo 10, en adecuado estado de funcionamiento para el proceso de atención de los adolescentes.

20. Que con base en el pronunciamiento del equipo evaluador multidisciplinario conformado por servidores públicos del ICBF Regional Meta y de conformidad con el informe de cumplimiento de requisitos legales, técnicos, Administrativos y Financieros y acta de Visita de 2/10/2017, de conformidad al artículo 13 numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 8282 de 2017, los cuales hacen parte integral de la presente providencia; conceptuó favorablemente, para la Dirección Regional del ICBF renueve Licencia de Funcionamiento de clase TRANSITORIA, por un término de **UN (1) AÑO**, para la prestación de servicios de protección a **6** adolescentes y jóvenes del SRPA, en la modalidad **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, dado que los requisitos que no pudieron acreditarse contenidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 8282 de 2017 no constituyen riesgo para la integridad de los adolescentes y sus familias.

21. Que el plan de mejoramiento presentado por la entidad fue aprobado en su totalidad por la Directora (E) Regional del Meta en su totalidad según consta

Estamos cambiando el mundo f



50-20000

en la certificación del 06 de Octubre de 2.017 firmado por la Dra. Rocio Enciso Garzon.

22. Que en relación a este plan de mejora y los términos del mismo se realizara el seguimiento cada cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento.
23. Que en Acta de Comité técnico de Mezcla de poblaciones y/o modalidades N°. 60 del 11 de Octubre de 2017 el comité concluyo que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. Para la modalidad Libertad Vigilada/ Asistida y prestación de servicios a la comunidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el comité Técnico de casos especiales de Licencia de funcionamiento aprueba mezclas de modalidades y/o poblaciones.
24. Que la licencia se otorgara por el término de **UN (1) AÑO.**
25. Que en el caso en que se requiera prorrogar la presente licencia de funcionamiento de clase Transitoria, se deberá presentar ante la dirección regional, solicitud de prórroga con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3,4 del artículo 24 de la resolución número 3899 de 2010.modificada por la resolución 8282 de 2.017 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento de clase TRANSITORIA, por el término de UN (1) AÑO, a la **CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE-“CONVIDAME”** identificada con NIT. N°. 800.215.666-0 domiciliada en la dirección Calle 33B N°.27ª-36 Barrio Las Ferias, del municipio de Villavicencio representada legalmente por la señora LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CORTES, identificada con C.C.N°. 24.299.056, para la prestación de servicios de **PROTECCION** a Seis (06) adolescentes y jóvenes en la

Estamos cambiando el mundo

50-20000

modalidad **PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, en su centro de atención ubicado en la Carrera 20 N°.8-03 Barrió El Paraíso, de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento concedida por **UN (1) AÑO**, donde se brinda atención a los adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, ni a las convenidas en esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: El ICBF a través de la Oficina de Aseguramiento a la calidad de la sede Nacional hará la inspección, vigilancia y control en la prestación de servicios de **PROTECCION** en la modalidad **PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, prestada por la **CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE- "CONVIDAME"**, identificada con NIT N°.800.215.666-0 domiciliada en la dirección: Calle 33B N°. 27ª-36 del Barrio Las ferias, en su centro de atención ubicado en la Carrera 20 N°. 8-03 Barrio Paraíso, de la ciudad de Villavicencio

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, a través del representante Legal, o apoderado de la Institución dentro los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.015.

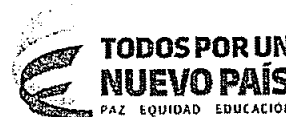
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Estamos cambiando el mundo f



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



50-20000

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

7 OCT 2017

Dada en Villavicencio, a los Diecisiete (17) de Octubre de 2.017

ROCIO ENCISO GARZON.
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Revisó: Carmen Rosa Mosquera Novoa - Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Martha Liliana Florez Garzon-Abogado Contratista

Estamos cambiando el mundo

Carrera 22 # 10-79/83 Sur, Barrio Doña Luz
Centro Comercial Horizonte Plaza
PBX (8) 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 018000918080
www.icbf.gov.co

50-20000

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los Diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.299.056 expedida en Manizales, en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE –“CONVIDAME”** con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 003220 del 17 de Octubre de 2017, expedida por el ICBF Regional Meta, **Por medio del cual se renueva Licencia de Funcionamiento para la modalidad PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD a la CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE-“CONVIDAME”**.

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N° 003220 del 17 de Octubre de 2017.

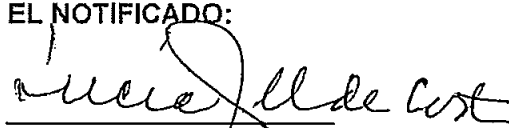
Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

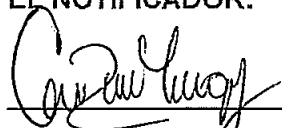
Si ☐ Interpone los recursos

No ☒ Interpone los recursos. En consecuencia renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:


LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CORTES
CC N° 24.299.056 expedida en Manizales

EL NOTIFICADOR:


CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOA
Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: Carmen Rosa Mosquera Novoa - Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Martha Liliana Florez Garzon - Abogado contratista

50 – 20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 003220 del 17 de Octubre de 2017

En Villavicencio, Meta a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

La Suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 003220 del 17 de Octubre de 2017, por medio del cual se renueva Licencia de Funcionamiento para la modalidad PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD a LA CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE –“CONVIDAME” identificada con Nit N° 800.215.666-0.

Se notificó el 17 de Octubre de 2017 personalmente a la señora LUCIA DEL SOCORRO JARAMILLO DE CORTES identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.299.056, expedida en Manizales, en su calidad de Representante Legal de LA CORPORACION NUEVA VIDA PARA EL MENOR DE Y EN LA CALLE – “CONVIDAME”, quien renuncio a términos para interponer recurso y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 003220 del 17 de Octubre de 2017, adquirió ejecutoria y firmeza a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2017.



CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOA
Coordinadora del Grupo Jurídico

Aprobó: Carmen Rosa Mosquera Novoa - Coordinadora del Grupo Jurídico
Elaboró: Martha Liliana Flórez Garzón - Abogado Contratista